

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Lunes 26 de Agosto de 1946

Núm. 191

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de Agosto de 1946 por la que se reducen los gravámenes establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1946 como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad.

Excmos. Sres.: Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Agosto del corriente año la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad para titulares de las cartillas de tercera categoría que actualmente lo venían disfrutando, los gravámenes que se establecieron en el Decreto de 15 de Abril de 1946 con aquella estricta finalidad no tendrían ya objeto, por lo que debería procederse a su suspensión. Ahora bien, como durante el tiempo en que ha estado vigente el sistema de primas han sido satisfechas éstas con fondos adelantados por el Banco de España, cuenta del Tesoro y por los propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que deben resarcirse con el producto de los gravámenes establecidos, hasta tanto que no sea saldado este déficit—para lo que se dará oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones—no puede llegarse a la supresión total de dichos gravámenes, aunque sí a la reducción de los mismos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En relación con la autorización concedida a esta Presidencia del Gobierno por el artículo segun-

do del Decreto de 15 de Abril de 1946, desde primero de Septiembre se reducen los gravámenes señalados en el artículo primero de dicho Decreto, en la cuantía que se indica en el punto siguiente, hasta tanto que con la recaudación procedente de los mismos se salden los anticipos realizados en cumplimiento del artículo 6.º de aquella disposición, dándose oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones.

2.º La cuantía de la reducción en los tipos de gravámenes a que hace referencia el punto precedente será en cada caso la siguiente:

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, quedando, por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas.

b) Un 50 por 100 el gravamen sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducido a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, quedando por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda

categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería, bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tipo máximo de 5 pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden en tanto subsistan los referidos gravámenes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1946.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Entidades menores

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Se halla depositado en Trobajo del Camino un burro cardino, de cinco cuartas de alzada aproximadamente, desde el día 19 del corriente, a las ocho de la tarde.

Trobajo del Camino, 21 de Agosto de 1946.—El Presidente, Juan Trobajo.

2779

Núm. 442—13,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado por el Banco de Bilbao, Sucursal de esta plaza, representado por el Procurador D. Santiago Berjón Millán, contra D. Ezequiel López Cabañeros, vecino de esta capital, declarado en rebeldía, sobre pago de diecisiete mil seiscientos veinticinco pesetas con veinte céntimos de principal, intereses, gastos y costas se embargaron, por este Juzgado, con fecha dieciocho de Octubre del pasado año, como de la pertenencia de dicho demandado, los bienes que a continuación se reseñan, los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio en que respectivamente han sido tasados, sin suplir previamente la falta de títulos:

Dichos bienes son los siguientes:

Término municipal de Villademor de la Vega

1.^a Una casa en el casco de la villa de Villademor de la Vega, en la calle de Genaro Fernández número tres; linda: derecha, Guillerma Cabreos; izquierda, Ernesto Martínez Pérez; espalda, Guillerma y Ernesto y frente, con dicha calle. Tasada en cuarenta mil pesetas.

2.^a Una tierra al pago Picón Melón, de cabida dos heminas; linda: Norte, Abundio del Castillo; Sur, Agustín López; Este, Federico Astorga y Oeste, Felisa Mayo. Tasada en diez mil pesetas.

3.^a Una pradera al Puente Hierro de cuatro heminas; linda: Norte, camino; Sur, Canal del Esla; Este, Carmen Cabañeros y Oeste, Mauricio de la Fuente. Tasada en doce mil pesetas.

4.^a Una tierra a las Cuevas, de dos heminas y dos celemines; linda: Norte, camino de las Cuevas; Sur, Piedad Garzo; Este, Lucio Cabañeros y Oeste, Paulino Cabañeros. Tasada en doce mil pesetas.

5.^a Una tierra, a los Arenales, de veinte heminas; linda: Norte, Rosalía Fernández y otros; Sur, camino y

otros; Este, herederos de Pablo Rivado y Oeste, Florencio Garzo y otros. Tasada en ochenta mil pesetas.

6.^a Una tierra, al Miradero, de tres heminas, linda: Norte, Rosalía López; Sur, Agustina López y otros; Este, vallado y Oeste, vallado. Tasada en novecientas pesetas.

7.^a Una tierra, en Villarejos, de una hemina y dos celemines; linda: Norte, herederos de María Santos Pérez; Sur, Ignacio Cabañeros; Este, Antonio Bardal y Oeste, herederos de María Santos Pérez. Tasada en trescientas pesetas.

8.^a Una tierra en Villarejos, de una hemina y dos celemines; linda: Norte, se ignora; Sur, Anastasia de la Fuente; Este, Fernando Chamorro y Oeste, Anastasia de la Fuente. Tasada en trescientas pesetas.

9.^a Una viña a la Senda de Zotes, de doce heminas; linda: Norte, senda; Sur, Mtguel Domínguez; Este, Ezequiel Vázquez y Oeste, Luis González Montaña. Tasada en veinte mil pesetas.

10. Una viña a Testellar Lastra, de media hemina; linda: Norte, Fulgencio Pérez; Sur, Evaristo Vázquez; Este y Oeste, vallado. Tasada en mil quinientas pesetas.

11. Una viña a Redondino, de dos heminas; linda: Norte, Vicente Hidalgo; Sur, acequia; Este, Luis Casado y Oeste, Manuel Vázquez. Tasada en cuatro mil pesetas.

12. Una viña, a Canella, de dos heminas; linda: Norte, Angel Carrizo; Sur, Canella; Este, se ignora y Oeste, Nemesiano Prieto. Tasada en cuatro mil pesetas.

13. Una viña al Burro, de nueve heminas; linda: Norte, vallado Fulgencio Pérez; Sur, Agustina López; Este, Julita Serrano y otros y Oeste, Fulgencio Pérez. Tasada en diez mil pesetas.

14. Una tierra, centenal, al Miradero Horno, de veinticuatro heminas; linda: Norte, Martina Ordás y otros; Sur, vallado y herederos de Pedro Ordás; Este, Jesús Chamorro y Oeste, Amador Gutiérrez. Tasada en cinco mil pesetas.

15. Una tierra centenal al Pico del Cura, de nueve heminas; linda: Norte, camino del Horno; Este, herederos de Bomifacio Casado. Tasada en cinco mil pesetas.

16. Una tierra centenal al Horno, de una hemina y dos celemines; linda: Norte, Santos Gorgojo, herederos Sur, Martina Cabañeros; Este, Amador Gutiérrez y Oeste, Pedro Chamorro. Tasada en cuatrocientas pesetas.

17. Una tierra centenal a la Riguera, de doce heminas; linda: Norte, senda Zotes; Sur, Rosalía López; Este, herederos de Miguel Amez y Oeste, prado Valderas. Tasada en dos mil pesetas.

18. Una viña, a Fontanal, de seis heminas; linda: Norte, Manuel Vaz-

quez; Sur, acequia; Este, barrio y Oeste, Luis González Montaña. Tasada en ocho mil pesetas.

19. Una viña a la senda del Pajuelo, de seis heminas, linda: Norte, senna; Sur y Oeste se ignora y Este, Enrique Blanco, de Laguna de Negrillos. Tasada en diez mil pesetas.

20. Una viña, a Guidales, de una hemina y dos celemines; linda: Norte, Miguel Amez y Oeste, Vicente Hidalgo. Tasada en mil quinientas pesetas.

21. Una tierra al pago Picón Melón, de dos heminas y dos celemines; linda Norte Manuel Vázquez y camino; Sur con acequia; Este Abundio del Castillo y Felisa Mayo y Oeste con camino. Tasada en doce mil pesetas.

Término Municipal de San Millán de los Caballeros

22. Una tierra a la Carrerina, de cinco heminas y dos celemines; linda al Norte herederos de Luis Villan, Sur Vicente Hidalgo; Este Paz Alonso y Oeste camino. Tasada en cinco mil pesetas.

23. Una tierra al mismo sitio, de tres heminas, linda: Norte, herederos de Valentín Casado; Sur, se ignora; Este, camino y Oeste, Laureano López. Tasada en tres mil pesetas.

24. Una tierra, a las Cubillas, de cuatro heminas; linda: Norte, Fructuoso Cabrerros; Sur, Modesto Alonso; Este, Tirso del Riego y Oeste, camino. Tasada en dos mil pesetas.

25. Una viña, a la Carrerina, de seis heminas; linda: Norte, camino Carremor; Sur, Francisco García Carreño; Este, camino Carrerina y Oeste, Javier Martínez. Tasada en ocho mil pesetas.

26. Una tierra, a los Llaganos, de dos heminas y tres celemines; linda: Norte, Virgilio Vázquez; Sur, Baudilio García; Este, Evaristo Vázquez y Oeste, herederos de Nemesiano Pérez. Tasada en dos mil pesetas.

Importan en total los bienes que se subastan la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil novecientas pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, no admitiéndose posturos que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2759 Núm. 445.—310,50 ptas.